



María González Villasevil

Redacción editorial E&J



Los gastos asumidos en abogado y procurador por la víctima de un delito no computan como pérdida patrimonial

Los gastos de abogado y procurador contratados por un contribuyente en defensa de sus intereses son pérdidas debidas al consumo, es decir, pérdidas que vienen dadas por su utilización normal y en el ámbito particular del ciudadano.

Por lo tanto, dado que estos gastos no tienen vinculación con rendimientos de los que pudiera resultar su deducibilidad, **no pueden computarse como pérdida patrimonial** en el Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas (IRPF).

Así lo ha afirmado la Subdirección General de IRPF dando respuesta a una consulta vinculante ([V0704-24](#)) realizada por un contribuyente a la Dirección General de Tributos, en la que preguntaba

si era posible deducirse estos gastos como pérdida patrimonial.



(Imagen: E&J)

Tuvo que costear su defensa tras ser víctima de un delito

En el presente caso, la consulta ha sido realizada por un contribuyente que pregunta al Ministerio de Hacienda si es posible [computar como pérdida patrimonial en el IRPF los gastos](#) que ha tenido que asumir en un abo ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |